Rawson, 19 de Marzo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados "Provincia del Chubut contra C., A. E." (Expediente número 100.017) donde se ha trabado una cuestión de competencia entre el Juez Jorge Alberto Criado y la Jueza de Ejecución Graciela Anabel Rodríguez.

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la pena supone una condena y que esta haya adquirido el carácter de firme. Dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que la sentencia pasó a la autoridad de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional competente debe enviar copia de la resolución condenatoria al Juez encargado de hacer cumplir la sanción (Código, artículo 392).

Que en autos no hay formal constancia que acredite la existencia de una sentencia firme que justifique la intervención del Juez de Ejecución.

Que, entonces, corresponde devolver el incidente en cuestión a la Oficina Judicial con asiento en Esquel a fin de que el Tribunal interviniente ponga a disposición del Juez de

///

Ejecución los testimonios suficientes que sean menester.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

--

1°) REMITIR los autos de mención a la Oficina Judicial con asiento en Esquel a fin de que sustancie lo dispuesto en la presente resolución (Código Procesal Penal, artículo 392).

2°) COMUNICAR al Juez de Ejecución de esa Circunscripción la decisión de marras.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell – Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///